



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 3 de septiembre de 2009
No. 47

SECRETARIA DE EDUCACION

REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL
PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL TECNOLÓGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO.

SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 2933, 800-B1, 2823, 1057-A1, 2828, 2827, 2817,
2830, 2818, 801-B1, 2934, 1116-A1, 2953, 837-B1, 836-B1, 3024, 3028,
3029, 2932, 834-B1, 856-C1, 1146-A1 y 1150-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3033, 3032, 1118-A1,
832-B1, 831-B1 y 1010-A1.

“2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE EDUCACION

LA JUNTA DIRECTIVA DE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 5 DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO, EN LA XXVII SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE JULIO DE DOS MIL CINCO; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los mas altos valores éticos y de trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuya a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el 9 de Septiembre de 1999, se creó el organismo publico descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, cuyo objeto es, entre otros es: Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad critica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno el estado y el país.

Es por ello, que esta Institución de Educación Superior, avocada a contar con un Marco Jurídico que regule la actividad del personal administrativo, para el mejor desarrollo del trabajo diario de esta administración a través de su Junta Directiva ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONDICIONES
GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO
DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE VALLE DE BRAVO**

**TITULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos administrativos.

Este Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo tiene por objeto establecer la coordinación, control, armonía, seguridad, eficiencia y productividad en el desarrollo de los trabajos objeto del Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo

Artículo 2.- En el Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo, las relaciones laborales se regirán por lo dispuesto en:

- I. El Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo;
- II. La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- III. El presente Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Personal Administrativo;
- IV. Los contratos individuales de trabajo; y
- V. Los Reglamentos del Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo y la normatividad que de ellos se derive.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Tecnológico; al Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo
- II. Decreto; al Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios superiores de Valle de Bravo;
- III. Ley del Trabajo; a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- IV. Ley de Seguridad Social, a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, y sus Municipios;
- V. Ley de Responsabilidades, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- VI. Reglamento, al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VII. Servidor Público, toda persona física que preste al Tecnológico de Estudios Superiores de Valle de Bravo un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo. Este término se utilizará indistintamente con el de trabajador;
- VIII. ISSEMYM; al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios; y
- IX. Tribunal, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, el Tecnológico estará representado por su Director, delegando facultades en el ámbito de su competencia a quien expresamente delegue atribuciones.

Artículo 5.- En ningún caso serán renunciables las disposiciones de este Reglamento que favorezcan a los trabajadores.

Artículo 6.- El Servidor Público queda obligado a efectuar las labores para las que fue contratado, de acuerdo con su categoría y especialidad bajo las órdenes directas del Jefe inmediato o superior que se le designe.

Artículo 7.- El Tecnológico determinará la distribución de las labores del Servidor Público en el horario establecido para un mejor control, dictando las disposiciones que considere pertinentes.

Artículo 8.- Las violaciones y contravenciones a lo dispuesto en el Reglamento, se sancionarán en la forma y términos que se establecen en el capítulo de sanciones y de acuerdo con lo dispuesto en los ordenamientos a que se hace mención en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Es obligación del Tecnológico y del Servidor Público, acatar en todo momento las disposiciones del Reglamento y vigilar su estricto cumplimiento y buen funcionamiento.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 10.- Para ingresar como trabajador administrativo del Tecnológico, se requiere:

- I. Presentar solicitud formal al Departamento de Personal y Recursos Materiales;
- II. Los aspirantes se sujetaran a las pruebas y exámenes que determine la autoridad para comprobar conocimientos y aptitudes;
- III. Contar con aprobación por escrito del jefe inmediato del área a la que se integrará;
- IV. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos en su caso;
- V. Haber acreditado, cuando proceda, el cumplimiento de la ley del servicio militar nacional;
- VI. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- VII. No haber sido separado anteriormente del trabajo por alguna de las causas imputables al trabajador, establecidas en la Ley del Trabajo, de esta o cualquier otra Institución Pública;
- VIII. Presentar certificado médico que acredite su estado general de salud;
- IX. Entregar tres fotografías tamaño infantil;
- X. Copia certificada y simple del acta de nacimiento;
- XI. Copia de la CURP;
- XII. Copia identificación oficial;
- XIII. Copia de comprobante de domicilio;
- XIV. Copias certificadas de comprobante de estudios;
- XV. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público.

Artículo 11.- Son Servidores Públicos administrativos y de apoyo, los que contrata el Tecnológico para desempeñar tareas de carácter manual, material, administrativo, técnico y profesional no académico, cuya responsabilidad es el cumplimiento puntual y oportuno de las actividades que requieran instrumentarse para su ejecución; asignadas por sus superiores o contempladas en la normatividad interna.

Son Servidores Públicos administrativos de laboratorio, aquellos que desarrollan actividades administrativas, de apoyo logístico, de vigilancia y control, así como de coordinación e implementación, relacionados directamente con el proceso de enseñanza – aprendizaje.

CAPITULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

Artículo 12.- El nombramiento o contrato es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica y laboral entre el Tecnológico y el Servidor Público, y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el mismo.

El Servidor Público prestará sus servicios en términos del nombramiento respectivo y en su caso, del contrato que celebre con el Tecnológico, o de su respectivo nombramiento.

Artículo 13.- La contratación de los Servidores Públicos Administrativos se entenderá por tiempo u obra determinada, debiendo especificarse en el nombramiento o contrato el tiempo de duración de la relación laboral y razón de la temporalidad.

Artículo 14.- El director en su carácter de representante legal del Tecnológico, otorgará los nombramientos o contratos por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 15.- Los contratos o nombramientos individuales de trabajo deberán contener como mínimo:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del Servidor Público;
- II. Categoría y puesto que se va a desempeñar;
- III. La duración de la jornada de trabajo;
- IV. El carácter del nombramiento o de la contratación;
- V. El sueldo que deberá percibir el trabajador;
- VI. El lugar o lugares en que deberán prestar sus servicios; y
- VII. Firma del Servidor Público autorizado para suscribir los nombramientos.

Artículo 16.- El nombramiento o contrato obliga al cumplimiento de las condiciones establecidas, así como a ejecutar las labores con calidad y eficiencia.

Artículo 17.- El nombramiento o contrato quedará sin efecto y sin responsabilidad para el Tecnológico, en los siguientes casos:

- I. Cuando se acredite la identidad del Servidor Público con datos falsos o se apoye en documentos falsos, o se atribuya capacidades que no posee;
- II. Cuando los Servidores Públicos no se presenten a tomar posesión del empleo referido en un plazo de cuatro días a partir de su vigencia, salvo causa justificada;
- III. Cuando se termine la obra materia del trabajo; y
- IV. Cuando el Servidor Público se ostente con un grado de estudios cualquiera que éste sea con documentación apócrifa.

Artículo 18.- El Tecnológico podrá suspender temporalmente los efectos del nombramiento o del contrato, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Servidor Público contraiga alguna enfermedad contagiosa que signifique un peligro para las personas que trabajen con él;

- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo;
- III. La prisión preventiva del Servidor Público seguida de sentencia absolutoria;
- IV. El arresto impuesto por autoridad judicial o administrativa;
- V. El desempeño de cargos de elección popular; y
- VI. Alistarse y servir a la Guardia Nacional, para asegurar y defender los intereses de la patria.

Artículo 19.- El Servidor Público no podrá ser cesado o despedido sino por causa justa; en consecuencia el nombramiento dejará de surtir efectos sin responsabilidad para el Tecnológico, en los casos previstos por este reglamento, así como lo dispuesto por la Ley.

Artículo 20.- El Servidor Público podrá rescindir la relación de trabajo sin responsabilidad para el mismo, cuando el patrón incurra en las causales previstas en la Ley del Trabajo.

Artículo 21.- El Servidor Público que presente su renuncia voluntaria, a partir de la fecha de la misma en un término no mayor de 15 días, recibirá del Tecnológico los documentos de liberación de adeudos y recibirá el pago proporcional de vacaciones y prima correspondiente, aguinaldo y sueldos devengados; siempre y cuando presente sus constancias de no adeudo, expedidas por las áreas de administración y finanzas, vinculación, biblioteca y el de su jefe inmediato, excepto, en el caso de encontrarse afectado por lo estipulado en el artículo 49 de este ordenamiento, la responsabilidad del Servidor Público no cesará hasta en tanto no sean emitidas las exoneraciones correspondientes o fincadas las responsabilidades procedentes.

Artículo 22.- Los titulares de las áreas a que se refiere el artículo anterior, deberán expedir las constancias respectivas en un término máximo de tres días, contados a partir de la presentación de la solicitud, siempre que no haya adeudo pendiente.

CAPITULO IV DEL ALTA Y MOVIMIENTOS DE SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 23.- Sólo se considerará que causan alta en el servicio público aquellos trabajadores que ingresen en puestos de mandos medios y superiores, así como administrativos, secretariales y de apoyo.

Artículo 24.- Se entenderá por movimiento de un Servidor Público a todo cambio en el puesto, nivel o rango salarial o lugar de adscripción mediante algún ascenso, reubicación, transferencia o permuta.

Artículo 25.- Un ex servidor público podrá reingresar a laborar en el Tecnológico., siempre y cuando cumpla con los requisitos del puesto, en el entendido de que su antigüedad se computará a partir de la fecha de reingreso.

Artículo 26.- Se considerará ascenso de un puesto, cuando un Servidor Público pase a ocupar un puesto al que corresponde un nivel salarial o categoría mayor al puesto que ocupaba anteriormente. Para que se dé una promoción deberá existir la plaza vacante y, además, el Servidor Público deberá cumplir con el nivel escolar y experiencia consignados en el perfil especificado para el puesto.

Artículo 27.- Se entenderá por democión cuando un Servidor Público pase a ocupar un puesto de menor categoría y nivel salarial. Las demociones sólo podrán originarse por la desaparición de la función o plaza del trabajador y deberán ser autorizadas por el Director del Tecnológico.

Previo a la democión, el Servidor Público deberá firmar un acuerdo en el que acepta una plaza de menor categoría y renunciar expresamente al puesto que venía desempeñando.

Artículo 28.- Se considerará cambio de adscripción al hecho de que un Servidor Público sea transferido de Dirección y/o Departamento, manteniendo igual puesto, nivel y rango salarial; estos cambios podrán efectuarse siempre que el Servidor Público tenga un mínimo de seis meses de antigüedad y respondiendo a las necesidades de crecimiento del Tecnológico o a petición del Servidor Público.

En cualquiera de los dos casos, se requiere autorización por escrito del Director del Tecnológico, así como de los jefes de las dos áreas involucradas.

Artículo 29.- Se entiende por permuta la transferencia de uno o más Servidores Públicos, de manera simultánea, que se produce por el intercambio de los puestos que venían desempeñando. Es requisito indispensable para solicitar una permuta, que los interesados ocupen puestos del mismo rango y nivel salarial, y se posea el nivel de escolaridad y la experiencia profesional necesaria para el desempeño del puesto a ocupar.

Artículo 30.- para tramitar una permuta, los interesados deberán presentar solicitud escrita dirigida al Director del Tecnológico, el cual después de reunirse con los jefes de las áreas involucradas, les dará a conocer su respuesta en un plazo no mayor a 30 días naturales.

Un trabajador podrá solicitar una permuta después de cumplidos tres años de laborar en el Tecnológico y, no podrá volver a solicitar otra permuta sino hasta cumplir tres años dentro del nuevo puesto.

CAPITULO V DE LA JORNADA DE TRABAJO

Artículo 31.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual los Servidores Públicos están a disposición del Tecnológico, para la prestación del servicio. Esta se sujetará a los horarios establecidos en los contratos de trabajo y conforme a las necesidades del Tecnológico.

Artículo 32.- Para todo Servidor Público del Tecnológico, la duración de la jornada será de cuarenta y cinco horas a la semana, la cual podrá ser dividida sin rebasar los límites legales, de acuerdo a las necesidades del propio Tecnológico.

Artículo 33.- El horario de trabajo dentro del Tecnológico será de 09:00 a 18:00 horas.

Queda establecido que cualquier modificación que desee hacerse a este horario de trabajo, por motivos personales o de trabajo, deberá solicitarse la autorización por escrito del Director del Tecnológico, quedando sujeta a las necesidades del Tecnológico y/o a las cargas de trabajo sin exceder de la jornada de 9 horas diarias.

Artículo 34.- En todos los casos, el personal contará con media hora de descanso dentro de su jornada de trabajo que se considerará como tiempo efectivo laborado. Dicha media hora de comida será establecida por el jefe inmediato y podrá variar de acuerdo a las necesidades de cada área, sin que para esto tenga que notificarse por escrito el horario de comida del personal a la Subdirección de Administración y Finanzas.

Artículo 35.- Los Servidores Públicos deberán iniciar y concluir la prestación de sus servicios en el horario establecido acatando los controles de asistencia que señale la el Tecnológico.

Artículo 36.- Queda prohibido a los servidores públicos laborar tiempo extraordinario, así como en los días de descanso obligatorio. Solo se reconocerá y pagará el tiempo extraordinario, cuando hubiese autorización escrita por el Director. Este se pagará a más tardar en la quincena siguiente a la que se hubiere laborado.

CAPITULO VI DEL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 37.- Para la comprobación de la exactitud de las entradas o salidas del Servidor Público, se establecen el registro en listas de asistencia, en sistema electrónico, o en cualquier otro procedimiento que determine el Tecnológico y que reúna los requisitos necesarios de control de asistencia.

Artículo 38.- El control de asistencia se sujetará a las normas siguientes:

- I. El Servidor Público registrará su asistencia a las 9:00 horas y tendrá una tolerancia de 5 minutos después de la hora fijada en la entrada a sus labores;
- II. El Servidor Público que registre su entrada después de los 5 minutos y antes de los 10 minutos será tomado como retardo sancionable;

III. El Servidor Público que registre su entrada después de los 10 minutos, será considerado como falta de asistencia.

Artículo 39.- También se considera falta injustificada el omitir registro de entrada o salida, el registro de salida efectuado antes de la hora correspondiente, registros encimados, sobrepuestos o alterados.

CAPITULO VII DE LA INTENSIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO

Artículo 40.- Los Servidores Públicos del Tecnológico, deberán desempeñar sus funciones con la máxima intensidad, calidad, atención y amabilidad, procurando siempre brindar un apoyo a sus superiores directos y no entorpecer las funciones de áreas relacionadas.

Artículo 41.- Se entiende por intensidad del trabajo, el grado de energía, decisión y empeño que el Servidor Público aporta voluntariamente para el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas.

Artículo 42.- Se entiende por calidad en el trabajo el nivel de profesionalismo, cuidado, oportunidad, eficiencia y esmero con que se ejecuten las funciones o actividades a desarrollar de acuerdo con el cargo conferido. El nivel de profesionalismo consistirá en el grado en que el Servidor Público aplique sus conocimientos y aptitudes para el logro de los objetivos del área.

Artículo 43.- La intensidad y calidad del trabajo, serán evaluadas por la Subdirección de Administración y Finanzas, mediante evaluación anual que contemplara los siguientes aspectos:

- I. Evaluación del desempeño laboral, que efectuarán en forma conjunta los Jefes del Area;
- II. Evaluación de la integración a grupos de trabajo, que efectuarán conjuntamente el jefe inmediato y los colaboradores más cercanos a cada trabajador;
- III. Apego a las normas establecidas en el presente reglamento, evaluación exclusiva de la Subdirección de Administración y Finanzas;
- IV. En el caso de personal que se encuentre en atención al público, se recabará la opinión de éste, mediante buzón de sugerencias.

CAPITULO VIII DEL LUGAR DE TRABAJO

Artículo 44.- El Servidor Público prestará sus servicios en el centro de trabajo especificado en su respectivo nombramiento o contrato individual de trabajo o bien en aquel que por circunstancias especiales se requieran sus servicios a juicio del Tecnológico.

Artículo 45.- El Servidor Público de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, deberá prestar sus servicios fuera del lugar de adscripción en los casos que en forma enunciativa mas no limitada se señalen a continuación:

- I. Por reestructuración orgánica o funcional del Tecnológico; y
- II. A solicitud del trabajador o empleado, aprobado por el Director.

Artículo 46.- Cualquier cambio de adscripción que se dé en el Tecnológico, se comunicará por escrito al Servidor Público, con cinco días de anticipación, cuando menos, previniendo que en caso de no acatar la orden, se considerará como causa de rescisión de la relación laboral y/o contrato de trabajo.

CAPITULO IX DE LOS SUELDOS Y PRESTACIONES ECONOMICAS

SECCION I DEL SUELDO

Artículo 47.- Sueldo es la retribución que el Tecnológico debe pagar a los Servidores Públicos por los servicios prestados, y en ningún caso podrá ser inferior al mínimo fijado por la Ley; los sueldos que el Tecnológico se

obliga a cubrir a los Servidores Públicos, son los que fija el tabulador vigente formulado por la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado de México, conforme al presupuesto de egresos autorizado.

Artículo 48.- El pago de los sueldos se efectuará los días quince y treinta de cada mes en las oficinas del Tecnológico, dentro del horario normal de labores; en moneda de curso legal, en cheques nominativos de fácil cobro, o mediante una transferencia electrónica a cuenta bancaria. Cuando los días de pago coincidan con uno no laborable, éste se hará el día laborable inmediato anterior.

Para cobrar su sueldo, el Servidor Público deberá de firmar de conformidad, el recibo del periodo de pago correspondiente, y podrá retirar el efectivo, mediante uso de tarjeta en cajero electrónico o directamente en la caja de cualquier sucursal del banco correspondiente.

Artículo 49.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los sueldos de los Servidores Públicos, sólo se podrán practicar en los casos siguientes:

I. Cuando los Servidores Públicos contraigan deudas con el Tecnológico por concepto de pagos realizados con exceso, errores en nómina, así como por pérdidas o averías al mobiliario o equipo bajo su resguardo, o al patrimonio del propio Tecnológico, cuando ello ocurra por negligencia de los trabajadores;

II. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo y demás prestaciones;

III. Pagos de seguridad social;

IV. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad judicial;

V. Faltas de puntualidad;

VI. Falta de asistencia injustificada; y

VII. Otras deudas contraídas con diversas instancias, previa autorización del Servidor Público.

Artículo 50.- Los descuentos económicos mencionados en el presente Reglamento, se aplicarán en el total de las percepciones devengadas por día incluyendo la parte proporcional de los días de descanso, aguinaldo, prima vacacional y vacaciones, y se efectuará en la siguiente quincena a la que se incurre en la falta.

Artículo 51.- La cantidad exigible en ningún caso podrá ser mayor del importe de los sueldos de un mes y el descuento será el que convengan los Servidores Públicos y el Tecnológico, sin que pueda ser mayor del 30% de la remuneración total mensual, con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad judicial.

Artículo 52.- El Servidor Público recibirá su salario integro correspondiente a los días de descanso obligatorio semanal y vacaciones.

SECCION II DEL AGUINALDO

Artículo 53.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga a los Servidores Públicos que prestan sus servicios al Tecnológico.

Artículo 54.- El aguinaldo anual consistirá en el pago de 40 días mínimo de sueldo base.

Artículo 55.- El aguinaldo en el Tecnológico se pagará de la siguiente manera:

- a) La primera parte al inicio del primer periodo vacacional, por concepto de anticipo de aguinaldo; y
- b) La segunda parte a más tardar el día 15 de diciembre, haciéndose la aportación restante.

Artículo 56.- Los Servidores Públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el Tecnológico cubrirá a los Servidores Públicos la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

SECCION III PRESTACIONES ECONOMICAS

Artículo 57.- El Tecnológico entregará a los Servidores Públicos por concepto de despensa mensual, la cantidad autorizada por las instancias correspondientes, de acuerdo al tabulador vigente, dicha cantidad se pagará proporcionalmente para los Servidores Públicos que no hayan laborado el mes completo.

TITULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

CAPITULO X DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 58.- Los Servidores Públicos podrán disfrutar de permisos y licencias con y sin goce de sueldo, en los términos de este capítulo.

Artículo 59.- Los trabajadores tendrán derecho a obtener permisos para faltar a sus labores, con goce de salario íntegro, los días y por los motivos siguientes, debiendo dar aviso oportuno a sus jefes inmediatos:

I.- Los hombres tres días hábiles por nacimiento de un hijo;

II.- Cualquier trabajador, tres días hábiles, en caso de fallecimiento de sus padres, hermanos, cónyuge, concubina, concubinario e hijos. Si tales personas hubieren residido en una entidad distinta de la del lugar de labores de los trabajadores, se concederá además, permiso por el tiempo que se estime necesario para el traslado y regreso; y

III.- cualquier trabajador tres días posteriores a aquel en que hubiere contraído matrimonio civil, previa solicitud que hubiere formulado por escrito por lo menos con 8 días de antelación;

Artículo 60.- En los casos de enfermedad no profesional, los servidores públicos podrán disfrutar de un periodo de licencia de acuerdo con las siguientes condiciones:

I. Cuando tengan menos de un año de servicio se les concederá licencia hasta por 15 días con goce de sueldo íntegro, hasta 15 días mas con medio sueldo; y hasta 30 días mas, sin goce de sueldo;

II. Cuando tengan de uno a cinco años de servicio se les concederá licencia hasta por 30 días con goce de sueldo íntegro, hasta por 30 días más, con medio sueldo; y hasta 60 días más, sin goce de sueldo;

III. Cuando tengan de seis a diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 45 días con goce de sueldo íntegro, hasta 45 días más, con medio sueldo; y hasta 90 días mas, sin goce de sueldo;

IV. Cuando tengan más de diez años de servicio se les concederá licencia hasta por 60 días con goce de sueldo íntegro, hasta 60 día más, con medio sueldo; y hasta 120 días más sin goce de sueldo;

V. Cuando por así establecerlo el ISSEMYM los servidores públicos tengan dentro de su jornada de trabajo que asistir a consulta o revisión médica, este tiempo se autorizará con goce de sueldo siempre y cuando se cuente con la Constancia de Permanencia, que ampare el tiempo de estancia del servidor público dentro de las instalaciones del ISSEMYM.

Artículo 61.- Los Servidores Públicos con más de un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por tres días hábiles, para la preparación del examen profesional que sustenten; debiendo presentar documento oficial que establezca fecha para la presentación del examen.

Artículo 62.- Los Servidores Públicos que ocupen un cargo de elección popular, gozarán de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo, sin requisitos de antigüedad, debiendo comprobar el cargo con el documento respectivo.

Artículo 63.- Las madres trabajadoras en estado de gravidez, disfrutarán de licencia con goce de salario íntegro, por un periodo de 90 días naturales: 30 días antes de la fecha probable de parto y 60 después de éste, o 45 antes y 45 después del mismo, a su elección. Para ello deberán presentar la incapacidad médica expedida por el ISSEMYM.

Artículo 64.- Durante el periodo de lactancia, las trabajadoras disfrutarán de dos descansos extraordinarios de treinta minutos cada uno por día laborado; durante un periodo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha del alumbramiento.

Artículo 65.- La duración de los permisos y licencias a que se refiere el presente capítulo, se considerarán como servicios efectivamente prestados, para efectos de la antigüedad.

Artículo 66.- Para los casos distintos a los señalados en los artículos que anteceden, no basta la simple solicitud de permiso ni el previo aviso del trabajador para faltar a sus labores; será necesario que el TESVB otorgue o autorice la falta, previa valoración de sus causas.

Artículo 67.- Para disfrutar de las licencias sin goce de sueldo, los Servidores Públicos deberán contar con la autorización del jefe inmediato y con el visto bueno del Director.

Las licencias podrán negarse si la ausencia de Servidores Públicos afecta el adecuado desempeño de las operaciones del Tecnológico.

Artículo 68.- El Servidor Público que presente solicitud de licencia, tendrá la obligación de seguir desempeñando sus labores hasta que reciba la autorización oficial, de lo contrario incurrirá en alguna de las causales de rescisión laboral.

Artículo 69.- El Servidor Público que, a más tardar al cuarto día consecutivo a la terminación de la licencia, no se presente a reanudar sus labores o a gestionar la prórroga correspondiente cuando ésta proceda, incurrirá en las causales de rescisión de la relación laboral correspondientes, y por lo tanto se podrá rescindir la relación de trabajo por causas imputables al trabajador.

Artículo 70.- La autorización de permisos de entrada y salida fuera del horario establecido y para desempeñar comisiones, deberá contar con la aprobación del jefe inmediato del Servidor Público en los siguientes casos:

- I. Asistencia a laborar después de quince minutos de los horarios correspondientes al inicio de la jornada y al regreso de la comida; y
- II. Cualquier otra excepción para el cumplimiento del horario normal.

CAPITULO XI DE LOS DIAS DE DESCANSO

Artículo 71.- Se considerarán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial que la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México que se publique en la "Gaceta del Gobierno" en el mes de diciembre de cada año.

Artículo 72.- El Servidor Público administrativo y de apoyo disfrutará, con goce de sueldo íntegro, los días de descanso obligatorio que señale el calendario oficial del Gobierno del Estado de México.

Artículo 73.- La Subdirección de Administración y Finanzas del Tecnológico, anualmente dará a conocer el calendario oficial de los días de descanso.

Artículo 74.- No se podrán justificar con goce de sueldo más de tres faltas de puntualidad en el mes, y sólo se tendrá derecho a justificar con goce de sueldo una falta, sin más comprobación que el formato proporcionado por la Subdirección de Administración y Finanzas, en un periodo de 4 meses.

Artículo 75.- Toda incidencia deberá justificarse ante la Subdirección de Administración y Finanzas, en un plazo no mayor a cinco días naturales después de ocurrida; de no respetar el plazo de presentación, ésta perderá su carácter de justificable y no será autorizada.

**CAPITULO XII
DE LAS VACACIONES**

Artículo 76.- Los Servidores Públicos tienen derecho a 20 días de vacaciones, en los siguientes periodos anuales:

- a) cinco días en semana santa;
- b) cinco días en el mes de julio; y
- c) diez días en el mes de diciembre.

Los periodos vacacionales serán disfrutados, con goce de sueldo íntegro, son irrenunciables y no acumulativos.

A partir del sexto mes de servicios cumplidos, los Servidores Públicos podrán disfrutar del periodo vacacional siguiente que les corresponda, de acuerdo con los periodos vacacionales publicados en el calendario oficial, y percibirán el pago de la prima vacacional correspondiente.

Artículo 77.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

Artículo 78.- Los Servidores Públicos a los que se hubiere otorgado licencia sin goce de sueldo íntegro, disfrutarán de los periodos anuales de vacaciones, proporcionales a los días efectivamente laborados.

Artículo 79.- Los Servidores Públicos que durante periodos de vacaciones se encuentren incapacitados por enfermedad o gravidez, tendrán derecho a que se les repongan los días de vacaciones que no hubieren disfrutado, una vez concluida la incapacidad.

Artículo 80.- Al Servidor Público, con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional mínima del 25% sobre los salarios que les correspondan, durante el periodo de vacaciones y se cubrirá en dos exhibiciones, una en el mes de julio y otra en el mes de diciembre.

La prima vacacional se pagará de manera proporcional a los días de vacaciones por disfrutar y de acuerdo al calendario oficial del Tecnológico.

Artículo 81.- Si por cualquier otro motivo, el Servidor Público no pudiera disfrutar de cualquiera de sus periodos vacacionales, podrá hacerlo de manera escalonada dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de inicio oficial del periodo vacacional, en el entendido de que, de no hacerlo, los días de vacaciones no disfrutados se perderán y no se podrá exigir, por éstos, pago alguno.

Artículo 82.- Durante los periodos de vacaciones se dejará, por cada área, personal de guardia para la tramitación de asuntos urgentes, para lo cual se seleccionará de preferencia a los Servidores Públicos que no tuvieran derecho a éstas; de no existir ningún Servidor Público en estas condiciones, se seleccionará en forma aleatoria dentro del personal quién y cuándo le corresponderá cubrir guardia.

En ningún caso los Servidores Públicos que, por necesidades urgentes del área a la que están adscritos, tengan que laborar en periodos vacacionales, podrán exigir doble pago.

**TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CAPITULO XIII
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 83.- Son derechos de los Servidores Públicos:

- I. Recibir de los miembros de la comunidad estudiantil el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;

- II. Percibir el sueldo que les corresponda de acuerdo a su puesto y categoría;
- III. Disfrutar de descansos y vacaciones procedentes;
- IV. Recibir aguinaldo conforme a lo dispuesto en el presente reglamento;
- V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;
- VI. Gozar de los beneficios en la forma y términos establecidos por la Ley de Seguridad Social;
- VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permita elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;
- VIII. Recibir las indemnizaciones legales que les correspondan por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social y la Ley del Trabajo;
- IX. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;
- X. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores; y
- XI. Renunciar al empleo.

Artículo 84.- Son obligaciones de los Servidores Públicos:

- I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables, conforme a la legislación laboral, los ordenamientos del Tecnológico y las consignadas en el presente Reglamento;
- II. Observar las medidas preventivas de seguridad e higiene que contemplen las normas a que están sujetos, así como las que indiquen las autoridades competentes y el Tecnológico en beneficio del centro de trabajo, dando aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo documentos y demás bienes que tengan asignados;
- III. Desempeñar el trabajo con la intensidad, oportunidad, cuidado y esmero apropiados, en la forma, tiempo y lugar que se expresen en el nombramiento o contrato individual de trabajo respectivo, bajo la dirección y supervisión del superior inmediato, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo y con apego a los procedimientos y sistemas establecidos;
- IV. Asistir al trabajo con puntualidad, registrando sus horas de entrada y salida, en su caso, así como desempeñar sus labores con esmero y eficacia dentro de sus jornadas de trabajo, en el lugar al cual se encuentren adscritos, haciendo del conocimiento del Tecnológico las causas justificadas que les impidan concurrir a sus labores, dentro del primer día de ausencia;
- V. Informar a la Subdirección de Administración y Finanzas, dentro de las 48 horas siguientes, cualquier cambio de domicilio, teléfono, estado civil u otro relativo a su situación personal;
- VI. Cumplir con todas las disposiciones de carácter técnico y administrativo que dicte el Tecnológico, mediante órdenes de servicio, reglamentos, instructivos, circulares generales o especiales;
- VII. Permanecer en el desempeño de sus labores, sujetándose a la dirección de su jefe inmediato conforme a las disposiciones de este Reglamento, acatando las órdenes e instrucciones lícitas que reciban de sus superiores en atención al trabajo que desempeñan, comunicando oportunamente cualquier irregularidad que observen en el servicio;
- VIII. Dar crédito al Tecnológico en las publicaciones donde aparezcan resultados de trabajos realizados en la misma, o en comisiones encomendadas previa autorización de ésta;

- IX. Tratar con cortesía y diligencia a los alumnos, profesores y público en general, dirigiéndose a los superiores, compañeros, alumnos y comunidad del Tecnológico en general, con respeto y consideración, absteniéndose de dar un mal trato de palabra o de obra;
- X. Guardar reserva de los asuntos de trabajo que lleguen a su conocimiento con motivo de sus labores;
- XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad del centro de trabajo, la de sus compañeros y la suya propia;
- XII. Hacer del conocimiento del Tecnológico las enfermedades contagiosas que padezcan;
- XIII. Dar aviso oportuno a su jefe de los accidentes de trabajo que sufran sus compañeros cuando se tenga conocimiento;
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Tecnológico, siempre y cuando no pongan en peligro su integridad física;
- XV. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que el Tecnológico proporcione;
- XVI. Responder del uso y manejo apropiado de instrumentos de trabajo, equipos de cómputo, tanto del hardware como del software, maquinaria, vehículos, documentos, correspondencia, valores y demás bienes del Tecnológico, los cuales tenga bajo su custodia;
- XVII. Pagar los daños que cause al Tecnológico, cuando dichos daños le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas elaboradas para tales efectos;
- XVIII. Dar facilidades a los médicos del ISSEMYM o del Tecnológico para la práctica de visitas y de los exámenes siguientes:
- Incapacidad física;
 - Enfermedades;
 - Influencia alcohólica y/o uso de drogas o enervantes; y
 - A solicitud del Tecnológico, en cualquier otro caso.
- XIX. Utilizar el gafete de identificación, el uniforme, y en los casos que proceda, el equipo de seguridad, durante su jornada de labores, o al realizar cualquier actividad oficial;
- XX. Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliario, equipo y útiles que les haya proporcionado el Tecnológico para el desempeño del trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa fabricación;
- XXI. Abstenerse de introducir elementos tecnológicos que obstaculicen la funcionalidad del equipo y sistemas de cómputo;
- XXII. Hacer entrega de los documentos, fondos, valores y bienes cuya atención, administración o guarda, estén a su cuidado, de acuerdo con las disposiciones aplicables; levantar el acta correspondiente de entrega y recepción del área correspondiente, en los casos de suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo, absteniéndose de abandonar el trabajo hasta en tanto no concluya dicha entrega; y
- XXIII. Las demás que imponga la legislación laboral.

Artículo 85.- Además de las prohibiciones derivadas del nombramiento, del Contrato Individual de Trabajo y de la Ley, queda prohibido a los Servidores Públicos:

- I. Usar el mobiliario y el equipo para fines distintos al trabajo;
- II. Utilizar el uniforme, equipo e instrumentos en forma inadecuada;
- III. Fijar avisos, anuncios, leyendas o cualquier clase de propaganda dentro de las instalaciones del Tecnológico, sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. Organizar o participar durante las horas de trabajo, en colectas, sorteos, rifas, "tandas", actos de proselitismo político o religioso;
- V. Hacer uso indebido o excesivo de los recursos y medios de comunicación de la Tecnológico;
- VI. Aprovechar los instrumentos, vehículos y maquinaria para asuntos particulares;
- VII. Alterar en forma individual o colectiva, el orden y disciplina del Tecnológico;
- VIII. Celebrar o asistir a mítines, reuniones y asambleas dentro de su horario de labores;
- IX. Permanecer o introducirse en las oficinas e instalaciones del Tecnológico, fuera del horario de labores sin el permiso correspondiente;
- X. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes en las oficinas e instalaciones del Tecnológico;
- XI. Presentarse al trabajo en estado de ebriedad o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Tecnológico o en sus inmediaciones;
- XII. Presentarse al centro de trabajo bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes, salvo que exista prescripción médica;
- XIII. Formar corrillos o grupos en los sanitarios, pasillos, oficinas e instalaciones del Tecnológico;
- XIV. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y a la prevención de riesgos de trabajo;
- XV. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo, que obstaculicen o entorpezcan las labores dentro de las horas destinadas a las mismas;
- XVI. Hacerse acompañar durante la jornada de trabajo de personas que no laboren en el Tecnológico;
- XVII. Aprovechar los servicios de los trabajadores para asuntos particulares o ajenos a los del Tecnológico;
- XVIII. Permitir que otras personas manejen indebidamente la maquinaria, equipo de cómputo, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, sin la autorización correspondiente;
- XIX. Faltar al trabajo o suspender las labores, sin causa justificada o sin autorización previa de sus superiores;
- XX. Una vez registrada su asistencia abandonar su área de trabajo o presentarse tarde a éste;
- XXI. Suspender o abandonar su trabajo, salir a la calle en horas de labores sin la autorización expresa de su jefe del área correspondiente;
- XXII. Distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al Tecnológico;
- XXIII. Permitir que otro trabajador marque, registre o firme sus horas de entrada y salida del trabajo, o marcar, registrar o firmarlas por otro Servidor Público, según el sistema establecido; así como registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;
- XXIV. Sustraer las tarjetas de asistencia propia o de otro Servidor Público del lugar destinado para ello;

- XXV. Alterar o falsificar la firma en alguna tarjeta de asistencia distinta a la suya o el control de asistencia establecido;
- XXVI. Cambiar de puesto o turno con otro Servidor Público, sin autorización del Tecnológico o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo, para desempeñar sus labores;
- XXVII. Sustraer del centro de trabajo, útiles, equipo o documentos sin autorización superior;
- XXVIII. Portar o introducir cualquier tipo de arma durante la jornada de trabajo, a menos que la naturaleza de éste lo exija y mediante autorización del Tecnológico y de la autoridad competente;
- XXIX. Comunicar o proporcionar a cualquier persona, institución, empresa, organismo o dependencia, documentos o informes sobre asuntos del Tecnológico, sin la debida autorización;
- XXX. Alterar, modificar o destruir indebidamente, así como falsificar correspondencia, documentos, comprobantes o controles del Tecnológico o de los alumnos, cualquiera que sea su objeto;
- XXXI. Retirar sin la autorización correspondiente, documentos, útiles, instrumentos, papelería y equipo del Tecnológico;
- XXXII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios del Tecnológico;
- XXXIII. Utilizar las relaciones y vínculos del Tecnológico para obtener beneficios lucrativos, laborales y pagos adicionales que pudieran cuestionar la integridad, ética y profesionalismo del Servidor Público;
- XXXIV. Utilizar la representación oficial del Tecnológico para asuntos personales;
- XXXV. Ser gestores, procuradores, agentes de particulares o tomar cuidado en trámite de asuntos relacionados con el sistema operativo del Tecnológico, aún fuera del horario de labores;
- XXXVI. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad del Tecnológico o contra sus familiares; y
- XXXVII. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones de la materia.

CAPITULO XIV
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 86.- Son obligaciones de los titulares de las áreas y unidades administrativas las siguientes:

- I. Preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos para ocupar los puestos vacantes;
- II. Pagar oportunamente los sueldos devengados por los Servidores Públicos, así como las demás prestaciones económicas contenidas en la Ley del Trabajo y este Reglamento;
- III. Establecer las medidas de Seguridad e Higiene para la prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Cumplir oportunamente los laudos que dicte el Tribunal y pagar el monto de las indemnizaciones y demás prestaciones a que tenga derecho el trabajador;
- V. Proporcionar a los Servidores Públicos, los útiles, equipo y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Vigilar que se cubran las aportaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, así como retener las cuotas y descuentos a cargo de los Servidores Públicos y enterarlos oportunamente en los términos que establezca la Ley del ISSEMYM;

VII. Otorgar, cuando procedan, las licencias a los Servidores Públicos;

VII. Abstenerse de utilizar los servicios de los Servidores Públicos en asuntos ajenos a las labores de la dependencia o unidad administrativa;

IX. Tratar con respeto y cortesía a los Servidores Públicos con quienes tengan relación; y

X. Las demás que les imponga este Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN EL TRABAJO

CAPITULO XV DE LA SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 87.- Es responsabilidad del Tecnológico y del Servidor Público, observar las medidas que sobre materia de seguridad e higiene se establezcan en el centro de trabajo.

Artículo 88.- Es obligatorio para los mandos medios y superiores otorgar el permiso al trabajador para que asista a los cursos sobre prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, los cuales se impartirán dentro de las jornadas normales de trabajo y conforme a los calendarios que se den a conocer.

Artículo 89.- El Servidor Público está obligado a:

I. Colocar las herramientas, útiles y materiales de trabajo en lugares seguros y adecuados para no ocasionar daños y molestias a sus compañeros;

II. Dar aviso a sus jefes cuando se registre algún accidente;

III. Prestar auxilio en cualquier tiempo y lugar en caso de siniestro o riesgos inminentes en que peligre la vida de sus compañeros o los intereses de Tecnológico, dando aviso al mismo tiempo a sus jefes, así como sugerir ideas para evitar siniestros dentro de la Institución;

IV. Obedecer las órdenes y disposiciones que tiendan a evitar accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales;

V. Conservar limpios y en buen estado los sanitarios, utilizar el uniforme y equipo de seguridad que le sea asignado de acuerdo a su actividad;

VI. Conservar en buen estado de uso el mobiliario y/o equipo que le sea proporcionado; y

VII. No manipular ni alterar su equipo de trabajo de tal forma que impida realizar el mismo.

Artículo 90.- El Servidor Público está obligado a someterse anualmente a reconocimientos y exámenes médicos con el objeto de prevenir enfermedades y mantenerse en buen estado de salud. Cuando el Tecnológico lo crea conveniente, los efectuará por conducto del ISSEMYM.

CAPITULO XVI DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 91.- Los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que está expuesto el Servidor Público del Tecnológico, en el ejercicio o con motivo del trabajo siempre que sea de manera directa y cuando sea comisionado para asistir en representación del Tecnológico a cualquier lugar dentro del Estado o entidad federativa distinta.

También se consideran riesgos profesionales los accidentes que sufran los Servidores Públicos durante su traslado de su domicilio a su centro de trabajo y de éste a aquél.

Artículo 92.- El Tecnológico procurará los medios adecuados para prevenir riesgos profesionales.

Artículo 93.- El Servidor Público que sufra accidentes o enfermedades profesionales está obligado a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las 72 horas siguientes al accidente, o en el momento que tenga conocimiento de su enfermedad por dictamen médico.

Artículo 94.- Al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, los jefes inmediatos deberán proporcionar a la Subdirección de Administración y Finanzas, acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Nombre completo de la víctima;
- II. Categoría;
- III. Día, hora y lugar en que ocurrió el accidente;
- IV. Lugar al que fue trasladado; y
- V. Realizar una narración de hechos de cómo ocurrió el siniestro.

Artículo 95.- Para prevenir y reducir las posibilidades de que se produzcan riesgos de trabajo en las actividades en que el Servidor Público del Tecnológico desarrolle durante sus labores, se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Se establecerán programas de divulgación, dirigidos al trabajador, sobre técnicas para la prevención de riesgos de trabajo;
- II. El trabajador deberá utilizar los equipos, accesorios y dispositivos adecuados a cada actividad;
- III. Se dictarán y distribuirán instructivos pertinentes; y
- IV. Se llevarán a cabo cursos y simulacros, de acuerdo a los programas establecidos por el Tecnológico.

Artículo 96.- En todos los lugares donde se desempeñen labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberán usarse equipos adecuados de protección y adoptarse las medidas de seguridad para la debida protección del Servidor Público que las ejecute. Además, en los mismos lugares se colocarán avisos que prevengan el peligro y prohíban el acceso a personas a las áreas restringidas.

CAPITULO XVII DE LA CAPACITACION Y DESARROLLO

Artículo 97.- El Tecnológico implementará programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus Servidores Públicos, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades y aptitudes; y, en su caso, modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado; así como propiciar una superación individual y colectiva, que redunde en mejores servicios para la comunidad estudiantil.

Artículo 98.- Las actividades de capacitación y desarrollo podrán impartirse a los Servidores Públicos dentro o fuera de su jornada laboral.

Artículo 99.- Los Servidores Públicos a quienes se imparta capacitación o desarrollo, están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;
- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo, y cumplir con los programas respectivos; y
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes, que le sean requeridos.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se considerarán falta de asistencia al trabajo.

TITULO QUINTO
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONESCAPITULO XVIII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 100.- El Tecnológico tendrá el derecho de aplicar medidas disciplinarias al Servidor Público.

Artículo 101.- Las acciones u omisiones que se traduzcan en el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento por parte del Servidor Público, serán sancionadas por el Tecnológico, sin perjuicio de lo que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos, y la Ley de Responsabilidades, de la siguiente forma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Nota de demérito escrita que se registra en el expediente personal del trabajador ante las omisiones o faltas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento;
- c) Suspensión temporal en sus labores de tres días a cinco días sin goce de sueldo;
- d) Rescisión del contrato.

Artículo 102.- Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo 101 del presente Reglamento, serán impuestas de la siguiente forma.

- a) La amonestación se aplicará directamente y sin mayor trámite por el Jefe inmediato con acuerdo del Subdirección de Administración y Finanzas del Tecnológico;
- b) La nota de demérito escrita, se registrará en el expediente personal del Servidor Publico;
- c) La suspensión temporal y la rescisión por reincidencia, por un Comité Disciplinario integrado por el Subdirector de Administración y Finanzas del Tecnológico;
- d) La rescisión por falta considerada grave, directamente y sin más tramite por el Director de Administración y Finanzas con acuerdo del Director del Tecnológico.

Artículo 103.- Para la aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento, se tomarán en cuenta los antecedentes del Servidor Público, la gravedad de la falta y las circunstancias, además de sus consecuencias.

Las sanciones contempladas en el presente Reglamento, serán aplicadas a los Servidores Públicos sin detrimento en los descuentos, procedimientos administrativos o demás acciones legales que tengan lugar por las infracciones cometidas.

Artículo 104.- El Tecnológico impondrá a los Servidores Públicos que falten a las obligaciones, consignadas en el artículo 89 del presente ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones previstas en el mismo y en la Ley, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito en todos los casos;
- b) Suspensión de tres días a los Servidores Públicos que incidan en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XIII, XV y XIX; del artículo 89.
- c) Suspensión de cinco días a los Servidores Públicos que incidan en el incumplimiento de las obligaciones consignadas en las fracciones V, VIII, XI, XII, XIV, XVI, XVIII, XX y XXI; del artículo 89.

- d) Rescisión del contrato a los Servidores Públicos que incumplan las obligaciones previstas en las fracciones VII, X, y XVII, del artículo 84, sin perjuicio de las demás causales previstas en la Ley y otros ordenamientos laborales.

Artículo 105.- Para imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se refiere el artículo 10 i, el Tecnológico deberá escuchar previamente al Servidor Público involucrado, levantándose por escrito el Acta Administrativa correspondiente y analizando las pruebas que le ofrezca en defensa de sus intereses, después de lo cual determinará la procedencia o improcedencia de la sanción.

Artículo 106.- Con relación a las prohibiciones consignadas en el artículo 85, se aplicarán las sanciones consignadas en el artículo 101, de la siguiente forma:

I. Lo contemplado en el inciso a), para todos los casos en que se incurra en infracción a las prohibiciones previstas en todas las fracciones del artículo 85;

II. Lo previsto en el inciso b) para el caso de infracción a las prohibiciones consignadas en las fracciones VII, X, XI, XII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXVI y XXXVII; del artículo 85.

III. Lo previsto en el inciso c), para la infracción a las prohibiciones señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIV, XVI, XVII, XIX y XXII; del artículo 85.

IV. Lo contemplado en el inciso d), para los casos de infracción a lo señalado en las fracciones IX, XIII, XV, XVIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXIV y XXXV; del artículo 85.

Artículo 107.- La aplicación de las sanciones administrativas por retardos o faltas de asistencia, además del descuento correspondiente, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Por cada tres retardos injustificados en un mes calendario, el Servidor Público se hará acreedor al descuento de un día de salario integro;

II. Por dos faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el Servidor Público se hará acreedor a una amonestación por escrito, además de sus descuentos;

III. Por tres faltas de asistencia injustificadas en un mes calendario, el Servidor Público se hará acreedor a dos amonestaciones por escrito, además de sus descuentos; y

IV. Por cuatro faltas de asistencia injustificadas en un periodo de 30 días, el Servidor Público se hará acreedor a la rescisión del contrato con carácter irrevocable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interna del TESVB.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interna del TESVB.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico, según consta en acta de su XXVII Sesión Ordinaria, en el municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil cinco.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS GUILLERMO GONZALEZ RODRIGUEZ
DIRECTOR
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra ISRAEL LEYVA GUERRERO, Exp. Núm. 72/2008, el C. Juez Trigesimo Primero de lo Civil de esta capital, ordenó sacar a remate en primera almoneda del bien inmueble ubicado en el departamento número 19, edificio 2, del condominio marcado con el número oficial 3, de la calle sin nombre, lote número 7, de la manzana 5, del conjunto urbano denominado "Los Héroe", código postal 56,530, ubicado en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, casa habitación de tipo de interés social, con las medidas, superficie, linderos y colindancias se detallan en el expediente. Sirviendo como base del remate la suma de \$200,700.00 (DOSCIENTOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), respectivamente, precio determinado en los dictámenes periciales que obran en autos y siendo postura legal la que cubra sus dos terceras partes de dicha cantidad, y señalan las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los sitios de costumbre, en las puertas de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación de esa entidad.-México, D.F., a 13 de julio del 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos de la Secretaria "B", Lic. Juanita Tovar Uribe.-Rúbrica.

2933.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

 EXPEDIENTE NUMERO: 319/2009.
 DEMANDADO: LUIS FIGUEROA RAMIREZ.

LAURA MENDEZ RUIZ, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 8, de la manzana número 21, ubicado en calle Veintisiete número 123, colonia Ampliación Las Águilas de esta ciudad, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 19.00 metros con lote 9, al sur: en 19.00 metros con lote 7, al oriente: en 8.05 metros con lotes 24 y 25, al poniente: en 8.00 metros con calle 27, con una superficie total de: 152.48 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió dicho inmueble por medio de un contrato privado de compraventa, que realizó con la señora ALFONSINA RUIZ GARCIA, el día 23 de diciembre del año 2000, y desde la fecha indicada posee el inmueble en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

800-B1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

GRACIELA IBÁÑEZ VIUDA DE RUIZ, MARIA ARELY DE LA SALUD RUIZ IBÁÑEZ y ABRAHAM EBENEZER RUIZ IBÁÑEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 72/2009, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por RUIZ GUERRERO MARIA ESTELA en contra de GRACIELA IBÁÑEZ VIUDA DE RUIZ, MARIA ARELY DE LA SALUD RUIZ IBÁÑEZ y ABRAHAM EBENEZER RUIZ IBÁÑEZ, por auto de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, se ordenó emplazar a los codemandados por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, mismo que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de este lugar y en el Boletín Judicial, y fijándose además en los tableros de los estrados de este juzgado una copia íntegra de la resolución. Las prestaciones de la demanda entablada por la actora son: I.- La declaración judicial, que en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la actora es la propietaria de la casa y terreno ubicado en lote 10, manzana 22, sección I, Fraccionamiento Jardines de San Mateo y casa sobre él construida número 37, de Los Olivos, Naucalpan, Estado de México. II.- La entrega que deberán hacer los demandados de la casa y terrenos antes mencionados con sus frutos y acciones. III.- Pago de los gastos y costas que el juicio origine hasta su total terminación.

HECHOS:

I.- La declaración judicial que en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la actora es la propietaria de la casa y terreno indicado en la prestación uno. II.- Dice la actora ser propietaria del inmueble que reclama y no teniendo la posesión y propiedad del mismo, dice que procede condenar a los demandados a desocupar y entregar el bien por vía de reivindicación el inmueble detallado en el cuerpo de este escrito. III.- A pesar del tiempo transcurrido desde que solicitó la desocupación y entrega del inmueble aludido y, no obstante las gestiones extrajudiciales que ha realizado para recuperar el inmueble de su propiedad, no lo ha logrado por lo que se ve en la necesidad de demandar en la vía y términos en que lo hace. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo en el término de lo señalado, se le tendrá por contestada en sentido negativo siguiéndose el juicio en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de residencia de este tribunal, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones personales le será hechas en términos de las no personales.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

2823.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 483/2009.

JUICIO: DECLARACION DE AUSENCIA DEL SEÑOR FRANCISCO FERIA MIGUEL.

ACTORA: ALICIA AVENDAÑO CRUZ.

C. FRANCISCO FERIA MIGUEL:

El Juez Cuarto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en su acuerdo de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó se hiciera el llamado del presunto ausente por medio de edictos respecto al procedimiento especial de declaración de presunción de ausencia, que instauró la señora ALICIA AVENDAÑO CRUZ, en la que solicita:

a) La declaración de ausencia del señor FRANCISCO FERIA MIGUEL.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría del Juzgado.

Por lo tanto, deberá comparecer dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación.

Para su publicación en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, 19 de junio del 2009.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

1057-A1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ARTURO GARCIA CORREA, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Cuautitlán, México, en el expediente número 246/09, juicio ordinario civil, en contra de REBECA ARADILLA DE DOMINGUEZ.

PRESTACIONES:

A.- Se reclama la propiedad por usucapión y/o prescripción positiva, respecto a la fracción de terreno y construcción, ubicado en calle seis de enero, lote tres, manzana 25, con número oficial 13, colonia Ricardo Flores Magón, en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

B.- Como consecuencia de lo anterior, se demanda la cancelación total que se sirva ordenar y en definitiva que se sirva realizar su usía, de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor de la señora REBECA ARADILLA DE DOMINGUEZ, como se acredita en el certificado de inscripción que al presente se anexa, mismo que deberá ordenarse al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que en su lugar se inscriba a favor del demandante.

C.- El pago de los gastos y costas que se generen en el presente juicio, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia.

HECHOS.

1.- De conformidad con el certificado de inscripción expedido por el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que se exhibe junto a la presente demanda y que aparece a nombre de la demandada, así mismo se exhiben los recibos de pago del predial, así como recibos del pago de agua del predio, ubicado en la calle Seis de Enero, lote tres, manzana 25, con número oficial 13, colonia Ricardo Flores Magón, en el municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

2.- Del inmueble que se señala en el hecho que antecede la señora REBECA ARADILLA DE DOMINGUEZ, vendió al suscrito mediante contrato privado de compraventa la fracción de terreno objeto de la presente litis, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: mide 32.32 metros y linda con calle Seis de Enero, al sureste: mide 10.24 y linda con lote cuatro, al suroeste: mide 31.40 metros y linda con campo deportivo (lote dos), al noroeste: 10.57 metros y linda con calle Diez de Mayo, contando con una superficie total de 331.00 metros cuadrados, situación que se acredita con el contrato de compra venta que en este acto se exhibe junto al presente escrito, y que sirve como base de la acción.

3.- Con fecha de 31 de diciembre de 1989 el suscrito adquirí de la señora REBECA ARADILLA DE DOMINGUEZ, mediante contrato de compraventa el inmueble objeto de la presente litis, pagando la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pago que fue realizado en una sola exhibición y de contado por lo que a partir del día de la firma del contrato que se menciona recibí la posesión del inmueble objeto del presente juicio, por conducto del hoy demandado, situación que se demuestra en el momento procesal oportuno y con las testimoniales que para tal efecto se ofrecerán.

4.- De conformidad con lo anterior, manifiesto a su señoría que el inmueble objeto del presente juicio al suscrito le ha venido poseyendo en calidad de propietario desde el día 31 de diciembre de 1989, tal y como se acredita con el contrato de compraventa mencionado, posesión que además ha sido de manera continua, pacífica y de buena fe, pública e ininterrumpidamente y en concepto de propietario, haciéndole inclusive reparaciones y mejoras de mi propio peculio, por lo que de acuerdo con los numerales 910, 911, 912 y demás relativos y aplicables del Código Civil abrogado para el Estado de México, el suscrito tengo la calidad de propietario del bien inmueble objeto de la presente litis, por prescripción y por consiguiente solicito que su Señoría deberá declarar al suscrito propietario del inmueble que hoy nos ocupa por lo que deberá ordenarse la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, a mi favor del inmueble citado.

5.- De conformidad con lo manifestado, en la presente demanda y a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales realizadas por el suscrito, ante el hoy demandado, no he podido escriturar el inmueble multicitado, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a fin de que tenga a bien declarar al suscrito como propietario del inmueble objeto de la presente litis, por así corresponder a la verdad material del caso concreto y a derecho, y toda vez que la acción que se ejercita en el presente asunto es una acción real sobre un bien inmueble, tal y como lo establece el artículo 1.42 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, razón más que fundamentada para que su señoría se declare competente para conocer del presente asunto.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", y en un periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en el Boletín Judicial a fin de hacerles saber a los codemandados, que deberán comparecer ante este

Tribunal a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que si transcurrido el plazo indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente se seguirá el juicio en su rebeldía, y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Juzgado, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el seis de julio del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1057-A1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

SAMUEL SANCHEZ SANTOS y NORMA LETICIA TORRES ACEVES.

En el expediente número 50/09, relativo al Juicio Ordinario Civil, que promueve el Licenciado FILIBERTO OCTAVIO GARCIA FABILA, en su carácter de Apoderado Legal del señor RICARDO ALBERTO MARTINEZ SAENZ, demandando a SAMUEL SANCHEZ SANTOS y NORMA LETICIA TORRES ACEVES el Juez del Conocimiento, ordeno el emplazamiento a SAMUEL SANCHEZ SANTOS y NORMA LETICIA TORRES ACEVES, por medio de edictos, demandándoles las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del contrato de reconocimiento de adeudo y contrato de hipoteca de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, que celebraran los señores ERASTO CRUZ DAVILA, RAMON VAZQUEZ GOMEZ, LUCINO MERCEDES SORIANO CONTRERAS, LILIA ISaura DE LA ASUNCION SANCHEZ CASTELLANOS OJANGUREN, MARIA BENITEZ ALBARRAN y RICARDO ALBERTO MARTINEZ SAENZ con los hoy demandados, por la cantidad de \$2,320,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), respecto de los bienes inmuebles a que se refieren las declaraciones II y III del citado contrato.

B).- El pago de intereses a razón del 8% (ocho por ciento) mensual, respecto de la cantidad citada en el inciso anterior, hasta su total liquidación, atento al contenido de la cláusula tercera del citado contrato.

C).- El pago de la cantidad de \$464,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos de la cláusula octava del referido contrato, por concepto de pago de gastos de administración.

D).- El pago de cualquier adeudo fiscal por impuestos, derechos y cooperaciones que resulten a cargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria atento al contenido de la cláusula décima segunda del citado contrato.

E).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil, por el incumplimiento en las obligaciones de los hoy demandados, derivadas del contrato base de la acción.

Se les hace saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a hacerse sabedor del contenido de la demanda.

Prevéngasele, para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal, se le harán en términos de los dispositivos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México.

Procédase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, en todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado éste término no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se le declarara contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el periódico oficial del Estado (GACETA DEL GOBIERNO); en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Expedido en Toluca, México, a los cuatro días de agosto del dos mil nueve.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica. 2828.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO**

CIRILO, MARIA LORENZA, GLORIA y MARIA DEL CARMEN de apellidos AVILA GAMBOA, por su propio derecho, bajo el expediente número 35/09, promueven ante este juzgado juicio ordinario civil, sobre petición de herencia, en contra de GERMAN AVILA GAMBOA y JUANA AVILA GAMBOA, ambos como herederos y la última mencionada en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FAUSTINA GAMBOA GARCIA y FACUNDO AVILA GARCIA, demandando las siguientes prestaciones:

A) La declaración en el sentido de que los suscritos somos herederos a bienes de nuestros señores finados padres de nombres FAUSTINA GAMBOA GARCIA y FACUNDO AVILA GARCIA, mediante sentencia ejecutoriada.

B) La entrega de los bienes hereditarios que nos corresponden, mismos que en vida les pertenecieron a nuestros finados padres de nombres FAUSTINA GAMBOA GARCIA y FACUNDO AVILA GARCIA.

C) La rendición de cuentas por el albacea demandado así como el pago de todos los frutos civiles naturales que hayan producido y sigan produciendo los bienes hereditarios hasta la fecha en que se nos entreguen.

D) Una nueva junta de herederos con la finalidad de emitir nuestro voto así poder nombrar a un nuevo albacea.

E) El pago de gastos y costas.

Haciendo saber a la JUANA AVILA GAMBOA, heredera y albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de FAUSTINA GAMBOA GARCIA y FACUNDO AVILA GARCIA, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que tuviere, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que legalmente lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista y Boletín Judicial, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial por medio de edictos por tres veces de siete en siete días. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los seis días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Myriam Martínez Alarcón.-Rúbrica.

2827.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

NOE GOMEZ ALCANTARA. SE LE HACE SABER QUE:

En los autos del expediente número 20/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SOLEDAD ROMERO HERNANDEZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de NATALIA HERNANDEZ NAVARRO, en contra de AGUSTIN LEGORRETA FUENTES, demanda las siguientes prestaciones:

a).- La responsabilidad civil objetiva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7.147 del Código Civil del Estado de México.

b).- El pago de la indemnización de orden económico a que se refiere el artículo 7.150 del Código Civil del Estado de México, consistente dicho pago en la cantidad que resulta de setecientos treinta días de salario o utilidad que percibía la difunta NATALIA HERNANDEZ NAVARRO, siendo dicho pago por la cantidad de \$97,330.00 (NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

c).- El pago de los gastos funerarios a que se refiere el artículo 7.152 del Código Civil del Estado de México, por la cantidad de \$39,997.69 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 69/100 M.N.).

d).- La reparación moral a que se refiere el artículo 7.155 del Código Civil vigente en el Estado de México.

e).- El pago del monto de la indemnización del daño moral, a que se refiere el artículo 7.159 del Código Civil vigente en el Estado de México, misma que será fijada por el Juez tomando en cuenta la afectación producida y los derechos lesionados, el grado de responsabilidad y la situación económica de las partes en este juicio, por el perjuicio extramatrimonial causado de manera directa por la parte demandada, y que lo más perjudicial en este caso lo fue la pérdida de la vida de la señora NATALIA HERNANDEZ NAVARRO, lo cual se traduce en una pérdida irreparable para su familia, por tal motivo considero que el monto que se debe fijar por este concepto debe ser hasta por el 75% de lo que importe la responsabilidad civil.

f).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Argumentando como hechos que en fecha 13 de enero del año dos mil seis, aproximadamente a las ocho horas, iba caminando la hoy occisa señora NATALIA HERNANDEZ NAVARRO en compañía de su esposo, haciéndolo por la banqueta del boulevard Miguel Alemán con dirección de Norte a Sur Cerda del Modelo de Policía un camión marca Dina, tipo torton, modelo 1977, color azul, con placas de circulación 203DA6 del Servicio Público Federal, atropellando a la difunta NATALIA HERNANDEZ NAVARRO, quien en ese mismo lugar falleció a consecuencia de las lesiones que le fueron causadas por dicho camión.... Motivo por el cual se inicio ante el Agente del Ministerio Público de Seguridad Pública y Tránsito de Toluca, la Averiguación Previa número: TOL/SP/072/2006, en donde al practicarse un peritaje en materia de tránsito de vehículos donde se determinó que las causas que motivaron el desarrollo de los hechos lo fue precisamente la falta de precaución por parte del conductor del camión.

...Compareciendo el propietario AGUSTIN LEGORRETA FUENTES, el cual acreditó la propiedad del camión antes descrito, asimismo manifestó que el conductor del vehículo era su operador NOE GOMEZ ALCANTARA, a quien tenía de conocerlo un año aproximadamente.

Por lo que ignorando su domicilio por auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo por este medio, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibido que si pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publiquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Lerma, México, a los trece días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2817.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

A VICTOR MANUEL BERNAL LEON, GUADALUPE BUSELIS CASTELLANOS, FRANCISCO JAVIER ZEPEDA MIER Y TERAN y SILVIA MARTHA ARMENDARIZ. SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente número 338/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por CELIA PEREZ SANDOVAL en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, por auto dictado en fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, la Jueza ordenó emplazar por edictos a VICTOR MANUEL BERNAL LEON, GUADALUPE BUSELIS CASTELLANOS, FRANCISCO JAVIER ZEPEDA MIER Y TERAN y SILVIA MARTHA ARMENDARIZ, debiendo contener estos una relación sucinta de la demanda, por lo que al efecto se le emplaza para que comparezca ante este H. Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibidos que si pasado el término del emplazamiento, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las ulteriores notificaciones en los términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en tal virtud, se les hace saber a ustedes que; CECILIA PEREZ SANDOVAL, por su propio derecho le demanda en la vía ordinaria civil, (usucapión) la siguiente prestación: A) La prescripción adquisitiva o usucapión que ha operado a favor de la promovente, del inmueble marcado con el número 21, módulo 3, manzana F del Centro Social Integral de Desarrollo Comunitario (CIDECO) Lerma, México, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en: 10.05 m con área común, al sureste en: 2.84 m con área común, al suroeste en: 4.23 m con acceso y área común, al sureste en: 2.84 m con área común, al suroeste en: 2.98 m con casa 22, al noroeste en: 2.84 m con su propio patio de servicio, al suroeste en: 2.84 m con su propio patio de servicio, al noroeste en: 2.84 m con casa 28. Superficie construida 58.38 m2.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad y en el Boletín Judicial, asimismo debiéndose fijar un ejemplar del presente edicto en los estrados de este Juzgado. Edictos que se expiden en Lerma de Villada, México, el siete de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Armida Perdomo García.-Rúbrica.

2830.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Se hace del conocimiento que en los autos del expediente número 538/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ANTONIO QUIROZ GUTIERREZ en contra de JOSE FRANCISCO JIMENEZ CORTES, por auto de fecha nueve de julio de dos mil siete, se admitió la demanda en la vía forma propuesta. Por lo que el promovente manifiesta que solicita del demandado que se declare mediante sentencia ejecutoriada que tiene derecho a poseer el inmueble ubicado en Nardo número 28, de la Unidad Habitacional Los Reyes Ixtacala, Segunda Sección, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (casa tipo D50/VI, lote 8, manzana 17, entrada izquierda) como consecuencia de la prestación que antecede, me le sea entregado el inmueble relacionado con los frutos y accesorios, asimismo el pago de las rentas que genere el inmueble relacionado, por la ocupación indebida por parte del demandado de este inmueble y que serán cuantificadas en sentencia definitiva, el pago de gastos y costa que origine el presente negocio que se inicia, para lo cual se basa en los siguientes hechos: 1).- Con fecha 21 de septiembre de 1981, adquirí de la señora JUDITH CEJA PERKINGS, la casa ubicada en el número 30, actualmente número 28, de la calle Nardo, de la Unidad Habitacional Los Reyes Ixtacala, del municipio de Tlalnepantla, Estado de México, (casa tipo D30/VI, lote 8, manzana 17 entrada izquierda) como justifica con el contrato de cesión de derechos. 2).- El C. JOSE FRANCISCO JIMENEZ CORTES, se encuentra poseyendo desde el mes de enero de dos mil cuatro, el inmueble descrito en el hecho que antecede, sin mi permiso y sin mi consentimiento, por lo al requerirle la entrega de ese inmueble en reiteradas ocasiones se ha negado hacerlo, me vi en la imperiosa necesidad de promover los medios preparatorios a juicio, los que fueron radicados en el Juzgado Cuarto Civil de Cuantía Mayor de este distrito judicial. 3).- A pesar de haber comparecido al ahora demandado en los autos de los medios preparatorios a juicio a que hago referencia en el hecho que antecede, relacionado, habiendo enterado de manera extrajudicial que él se encuentra poseyendo ese inmueble por mi extinto hijo ALEJANDRO IGNACIO QUIROZ FABELA, se lo presto lo cual resulta falso, pues mi hijo no podía disponer de un bien del que nunca fue propietario, pues este derecho lo sigo conservando como se justifica con el contrato de cesión derechos que se justifica con el contrato de cesión de derechos que adjuntará a los medios preparatorios a juicio. 4).- Debo manifestar a su señoría que todos los gastos del inmueble relacionado los realizo con mi peculio, como lo es el agua, el impuesto predial, el mantenimiento del mismo bien. Mediante auto de cuatro de julio de dos mil ocho, se ordenó emplazar por edictos al demandado FRANCISCO JIMENEZ CORTES, los cuales, deberán ser publicados por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor .

Dado en la ciudad de Tlalnepantla, Estado de México, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María Antonieta Hernández Rivera.-Rúbrica.

2818.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. SILVANO BRAVO LUNA, por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 868/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción real reivindicatoria, JAIME VILLEDA RAMOS, en vía de reconvencción, le demanda lo siguiente: a) La prescripción positiva o usucapión que ha operado a mi favor sobre el inmueble ubicado en calle Poniente 12-A, manzana 140, lote 11 de la colonia San Miguel Xico, cuarta sección, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.10 metros con calle Poniente 12-A, al sureste: 22.15 metros con lote 12, al suroeste: 9.93 metros con lotes 21 y 22, al noroeste: 22.30 metros con lote 10, b) Como consecuencia de la prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial para los efectos de que aparezca el actor en la reconvencción como nuevo propietario dejando sin efecto el anterior propietario; e) El pago de gastos y costas que origina el presente juicio. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: en fecha dos de noviembre del año dos mil el actor reconvenccionista adquirió de propiedad del señor SILVANO BRAVO LUNA el inmueble que reclama en la prestación A) por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS mismos que a la fecha ha cubierto en su totalidad; el día de la celebración del contrato de compraventa el multimencionado demandado le entregó la posesión física y material del bien objeto del presente juicio, manifestándole que cuando tuviera tiempo el mismo le entregaría las escrituras del citado bien ante notario público, situación que a la fecha no ha ocurrido, por el cual le demanda en esta vía; el bien inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida número 693 a fojas 91 vuelta del libro primero, sección primera, de fecha 26 de abril de 1996, aparece la inscripción del lote 11, manzana 140, zona 01, del ex ejido de San Miguel Xico, de la calle Poniente 12-A, colonia San Miguel Xico IV Sección, del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el demandante reconvenccional señala que la posesión física y material del bien inmueble ha sido desde el 2 de noviembre del año 2000 a título de dueño, a la vista de todos, de forma pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente y de buena fe, por más de cinco años, ha construido en el inmueble, así como reparaciones, la supramencionada posesión ha sido a título de dueño y dada la necesidad de tener un título de propiedad suficiente que acredite que es el único y legítimo propietario del bien raíz es porque demanda en esta vía. En mérito de lo anterior, se emplaza a SILVANO BRAVO LUNA, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, o por apoderado legal que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial. Expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a diez de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario.-Rúbrica.

801-B1.-14, 25 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, antes BANCO DEL CENTRO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de RICARDO ARTURO HERRERA BARRE DE SAINT LEU, expediente número 109/2001, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del siguiente bien inmueble hipotecado ubicado en la calle de Paseo de los Framboyanes número ocho, manzana II, lote ciento treinta y siete, fraccionamiento Los Encinos, en Lerma, Estado de México, siendo precio de avalúo la cantidad de OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo con fundamento en los artículos 570 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de este juzgado, de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico Reforma, así como en los lugares de costumbre que determine el C. Juez Competente en Lerma, Estado de México, en los términos ordenados en líneas que anteceden y conforme a la legislación procesal de dicha entidad.-México, D.F., a 11 de agosto de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

2934.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JUAN CRISOSTOMO TIBURCIO, expediente 165/08, el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil en esta ciudad, dictó diversos acuerdos de fecha dos de abril y trece de agosto que en lo conducente señalan:

México, Distrito Federal, a trece de agosto del año dos mil nueve.

Agréguese a su expediente número 165/08, el escrito presentado por la C. NATALIA KIKUKO HARADA FARUNO, apoderada de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y desprendiéndose de constancias procesales que la parte demandada no presentó avalúo dentro de los diez días siguientes a que fue ejecutable la sentencia definitiva, por tanto, se entiende su conformidad con el avalúo que presentó la parte actora, atento a lo previsto por las fracciones I y II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, consecuentemente, como se solicita, se señalan las once horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado consistente en la casa letra A, de la manzana 36, calle Retorno Real del Conde, lote número 7, del conjunto urbano denominado "Real de Costitlán 1", municipio de San Miguel Vicente Chicoloapan de Juárez, Estado de México, por tal motivo convóquense postores

por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, e igual plazo entre la última y la fecha del remate, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico "Diario Imagen", y en los estrados de este Juzgado, con rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió de base para el presente remate, esto es la cantidad de \$308,400.00 (TRESCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal las dos terceras partes; precisándole a los posibles postores que para comparecer a la diligencia respectiva, deberán consignar el diez por ciento del precio de avalúo, esto es \$30,840.00 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), ahora bien, toda vez que el bien a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Texcoco, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas ordenadas en este auto, en los lugares de costumbre de su localidad, en los estrados del Juzgado, Receptoría de Rentas u oficina recaudadora de impuestos y en uno de los periódicos de mayor circulación en dicha entidad lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los artículos 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado BRUNO CRUZ JIMENEZ, quien actúa ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada ELSA REYES CAMACHO, que autoriza y da fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, en el periódico "Diario Imagen", México, D.F., a 17 de agosto del año 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Elsa Reyes Camacho.-Rúbrica.

1116-A1.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativos del juicio especial hipotecario, seguido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de ANTONIA PEÑA HERNANDEZ DE VAZQUEZ y OTRO, expediente número 789/95, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil de esta Capital, dictó un acuerdo en audiencia de fecha quince de julio del año en curso, en el cual ordenó sacar a remate en segunda y pública almoneda, el bien inmueble consistente en el Departamento 203 del edificio A del Conjunto Habitacional Vertical sujeto a régimen de propiedad en condominio marcado con el número 111 de la calle Tlaltepán, municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$220,800.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio ya con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, debiendo ser postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado. Señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

Para su publicación, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual término.-México, D.F., a 18 de agosto de 2009.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Hermelinda Morán Reséndis.-Rúbrica.

1116-A1.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 592/2008, promovido por CARLOS ALFREDO HERNANDEZ SANTANA, por su propio derecho, relativo al juicio ordinario civil demandando a MARIA LUISA HERNANDEZ VIUDA DE SALINAS, radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueve para solicitar la ampliación de la servidumbre legal de paso establecida sobre el inmueble de la demandada a razón de cinco metros de frente por cinco metros de fondo, cuyas medidas y colindancias del predio dominante son las siguientes: al norte: 10.00 metros y colinda con María Luisa Hernández viuda de Salinas, al sur: 10.00 metros y colinda con Juan López Rivera, al oriente: 20.00 metros y colinda con Elías Crisanto, al poniente: 20.00 metros y colinda con Juan López Rivera, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por tres veces con intervalos de siete días en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarla dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este tribunal apercibiéndole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín. Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca con residencia en Metepec, México, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ismael Lagunas Palomares.-Rúbrica.

2953.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 496/2008.

DEMANDADO: JOSE GUADALUPE ANAYA FRANCO.

GUADALUPE ROMERO RENDON, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil, otorgamiento y firma de escritura del restante cincuenta por ciento del condominio de la unidad privada número trescientos uno, planta segundo nivel del edificio "A" del condominio tres, sujeto del régimen de propiedad y condominio marcado con el número veintiocho de la calle Coatlinchán, el cual está construido sobre el lote de terreno número cuatro de la manzana en el conjunto habitacional "Rey Nezahualcōyotl", en este municipio de Nezahualcōyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en un metro quinientos setenta milímetros con vestíbulo y escaleras, al noreste: en tres metros doscientos milímetros con vacío área común del lote condominial y tres metros trescientos milímetros con vacío área común del lote condominial; al suroeste en tres metros quinientos milímetros con departamento trescientos dos, lote nueve, manzana diecinueve y cuatro metros con vacío jardín, al sureste en seis metros novecientos milímetros con departamento trescientos dos, lote cinco, manzana diecisiete y un metro seiscientos milímetros con vacío jardín, al noroeste: dos metros doscientos cincuenta milímetros con vestíbulo y escaleras y cinco metros doscientos cincuenta milímetros con departamento trescientos dos, con una superficie de cincuenta y siete metros treinta decímetros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en el hecho tres de su demanda, que desde el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, mediante

contrato de compraventa privado celebrado con el señor JOSE GUADALUPE ANAYA FRANCO, mismos que quedaron que dentro de seis meses firmarían escrituras, es por ello que a partir de esa fecha está poseyendo el condominio antes mencionado. Ignorándose el domicilio del demandado, se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial. Se expide en Ciudad Nezahualcōyotl, México, a veintiséis de mayo del año dos mil nueve.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

837-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 E D I C T O**

JESUS AGUILERA JIMENEZ.

LAURA AGUILERA JUAREZ, parte actora en el juicio ordinario civil usucapión tramitado bajo el expediente 405/09, en este juzgado demanda a JESUS AGUILERA JIMENEZ, las siguientes prestaciones: La prescripción positiva usucapión del inmueble ubicado en calle 25, número 29, manzana 203, lote 1, de la colonia El Sol, municipio de Nezahualcōyotl, Estado de México, con una superficie de: 207.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.75 mts. con Avenida, al sur: 20.75 mts. con lote 2, al oriente: 10.00 mts. con lote 14, al poniente: 10.00 mts. con calle 25. Fundándose en los siguientes hechos: Que con fecha 15 de enero de 1998, celebró contrato privado de compraventa con Jesús Aguilera Jiménez, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores que hace más de diez años a la fecha ha poseído el inmueble materia de la litis, que lo posee como propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza y llama a juicio por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezca a juicio, por apoderado o por gestor que pueda representarlo dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias de traslado previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas para las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, y en el Boletín Judicial. Se expide el presente en Ciudad Nezahualcōyotl, México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto Civil Nezahualcōyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

836-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO:

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 393/09-1, promovido por ANITA ANTONIA MARTINEZ SERRANO y PRIMO CAMACHO VEGA, por su propio derecho, relativo al juicio ordinario civil (procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio), radicado en el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, el cual promueven para acreditar que son propietarios respecto del inmueble ubicado en calle Agustín de Iturbide sin número, San Miguel Totocuttlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 18.40 metros con Rosa Flores viuda de Morelos, al sur: 18.40 metros con Angélica Dotor Medina, al oriente: 6.63 metros con Cirilo Dotor Mejía y al poniente: 6.63 metros con calle Agustín de Iturbide, con una superficie total de 122.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro de circulación diaria en esta ciudad.-Dado en el Juzgado Octavo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alma Delia García Benítez.-Rúbrica.

3024.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

COSME AVILA ALVAREZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 552/2009, juicio procedimiento judicial no contencioso, diligencias de información de dominio, respecto del predio urbano denominado "Santa Cruz Tulancingo", ubicado en domicilio conocido en el pueblo de San Pablo Ixquiltán, municipio de San Martín de las Pirámides, distrito judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 04 cuatro de junio del año 2001 dos mil uno, lo adquirió mediante contrato de compraventa que le hiciera a su favor los señores MIGUEL SANDOVAL GARCIA y JORGE SANDOVAL LINARES, que lo posee por más de cinco años anteriores a la fecha, en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.20 metros con Angel Contreras Contreras, al sur: en cuatro lados que van de izquierda a derecha, el primero de 19.10 metros con Gonzalo Sandoval Beltrán, el segundo de 11.18 metros con Roberto Beltrán Avila, el tercero de 14.85 metros con calle Venustiano Carranza, y el cuarto de 14.90 metros con Dionisio Beltrán García, al oriente: en dos lados que van de norte a sur, el primero de 35.05 metros con Eva Tenorio Tapia y Mario Beltrán Sánchez, y el segundo de 77.15 metros con Dionisio Beltrán García, al poniente: en tres lados que van de norte a sur, el primero de 23.00 metros y linda con calle, el segundo de 41.00 metros con Gonzalo Sandoval Beltrán, y el tercero de 33.00 metros con Roberto Beltrán Avila. Teniendo una superficie total aproximada de 3,564.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de por lo menos dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.-Otumba, México, diecinueve de agosto del año dos mil nueve.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

3028.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 136/09, relativo al procedimiento judicial no contencioso (diligencias de inmatriculación), promovido por ROGELIO TORRES DELGADO, para acreditar la posesión a título de propietario que tiene sobre el predio ubicado en el paraje denominado "Las Joyas" en el poblado de Santiago Tlacotepec, Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.80 veintidós metros con ochenta centímetros, antes con barranca, ahora con calle Xinantécati (conocido como Camino a San Felipe Tlalmimilolpan), al sur: 23.60 veintitrés metros con sesenta centímetros, antes con barranca, ahora con Privada Avenida Toluca, al oriente: 93.80 noventa y tres metros con ochenta centímetros, con Vicente Díaz Valenzuela, al poniente: 96.00 noventa y seis metros con Manuel Valenzuela.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil nueve.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Hernán Bastida Jiménez.-Rúbrica.

3029.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T E**EXPEDIENTE: 874/2007.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, seguido ante este juzgado por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) en contra de MARIN JIMENEZ MIGUEL ANGEL y MARIA DE LOURDES CALDERAN VIGIL, se ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el inmueble vivienda de interés social progresivo "Nueve D", calle Retorno Nueve Brisa, número oficial nueve, lote de terreno número quince, manzana veintitrés, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos de este juzgado y los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico La Crónica, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo rendido por el perito de la parte actora que asciende a la cantidad de \$ 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para intervenir en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este juzgado billete de depósito el 10% (diez por ciento) del valor del inmueble hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil nueve, para que tenga verificativo dicha audiencia.

México, D.F., a 09 de julio del 2009.-El C. Secretario de Acuerdos "B", del Juzgado Quincuagésimo Segundo Civil del Distrito Federal, Lic. Roberto Alfredo Chávez Sánchez.-Rúbrica.
2932.-24 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A.

Exp. 386/09, relativo al juicio ordinario civil usucapión, promovido por MARIA INES AREVALO SALINAS en contra de UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., y otros, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ixtapaluca, México, le demanda a UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A. a).- La propiedad por usucapión de lote de terreno No. 113, manzana 2, del Fraccionamiento Unidad Deportiva Residencial Acozac, Ixtapaluca, México, que actualmente le corresponde la calle Paseo Tepexitl, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 40.48 m con lotes 110, 111 y 112; al sur: 40.48 m con lote 114; al oriente: 14.00 m con lote 107; y al poniente: 14.50 m con Paseo Tepexitl, con superficie total de 586.96 m²; b).- La cancelación o tildación parcial que se encuentra en el Registro Público de Chalco, sobre los antecedentes registrales que se encuentran actualmente a nombre del ahora demandado UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., bajo la partida 1, libro primero, sección primera, volumen 40 de fecha 10 de septiembre de 1981; c).- La inscripción en dicho registro que se haga de la sentencia debidamente ejecutoriada en donde se me declare propietaria de dicho inmueble al cual me he referido anteriormente; d).- La cancelación parcial del fideicomiso constituido en fecha 10 de diciembre de 1970, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, el 25 de julio de 1972, bajo la partida 1768, volumen 7, libro segundo, sección primera, y en el cual le asiste el carácter de fiduciario al Banco Comercial Mexicano, S.A., ahora Scotiabank Inverlat, S.A., y en donde a la UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC, S.A., le asiste el carácter de fideicomisaria en virtud de que en la actualidad dicho fideicomiso se encuentra extinguido. Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación y fije además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor judicial que lo represente se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial, expedidos en Ixtapaluca, México, a los trece días del mes de agosto del 2009.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Ramiro González Rosario.-Rúbrica.

834-B1.-25 agosto, 3 y 14 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1230/2009, promovido por MARIA GUADALUPE MORENO Y FLORES, relativo al

procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un terreno con casa, ubicado en el barrio de San Joaquín, El Junco, municipio de Ixtlahuaca Estado de México, el cual adquirió mediante contrato de compraventa, el quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el cual celebró con MARTHA AGUILAR VELAZQUEZ. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros, colinda con Arelia Menesez Aguilar; al sur: 20.00 metros, colinda con María Guadalupe Moreno y Flores; al oriente: 10.00 metros, colinda con María Guadalupe Moreno y Flores; al poniente: 10.00 metros, colinda con Saúl García García; con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, el veinticinco de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.- Secretario, Licenciada María del Carmen Escobar López.- Rúbrica.

056-C1.- 31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En los autos del expediente número 283/09-1, relativo a las diligencias de procedimiento judicial no contencioso, inscripción judicial promovido por BLAS ADRIAN FERNANDEZ, el Juez Sexto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, por auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil nueve, admitió a trámite el procedimiento judicial no contencioso, inscripción judicial, respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación Minas Palacio, lote 24, manzana 7, colonia Minas San Martín, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros y colinda con Emiliano (actualmente señor Emiliano Ballesteros Arana), al sur: 20.00 metros y colinda con Adrián Fernández (actualmente otra propiedad de Blas Adrián Fernández), al oriente: en 10.00 metros colinda con Avenida Minas Palacio Circunvalación (actualmente calle Prol. Minas Palacio), al poniente: 10.00 metros colinda con lote baldío (actualmente propiedad de la señora Gabriela Torres Rodríguez).

Publíquese edictos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad. Se expiden a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil nueve.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1146-A1.-31 agosto y 3 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

ALEJANDRA ARELI HERNANDEZ CARBAJAL, promueve ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Zumpango, Estado de México, por su propio derecho, bajo el expediente número 587/2009, procedimiento judicial no contencioso sobre diligencias de inscripción mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en 2da. Cerrada de 18 de Marzo sin número, colonia San Juan

Zacazontla, municipio de Santa María Tonanitla, distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con Francisco Hernández López, al sur: 10.00 metros con 2da. Cerrada de 18 de Marzo, al oriente: 30.00 metros con Raymundo Rodríguez, y al poniente: 30.00 metros con Luis Francisco Hernández Carbajal, con una superficie aproximada de 300.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil nueve-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mercedes Liévanos Angeles.-Rúbrica.

1150-A1.-31 agosto y 3 septiembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA EDICTOS

Expediente número 4,028/214/2008, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en las inmediaciones del poblado de San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 26.400 m con camino a los lavaderos hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al sur: 27.170 m con resto de la propiedad del señor Guadalupe Dótor Yáñez, hoy su sucesión; al oriente: 26.142 m con propiedad de la señora Dolores Dótor, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: 30.320 m con propiedad del señor Luis Jiménez, después propiedad de la señora Modesta Jiménez, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec. Superficie de 747.339 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 4445/353/2008, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al municipio de Metepec, Estado de México, que mide y linda: al norte: una línea curva de 28.998 m con resto de la propiedad de los vendedores, señores María Altigracia García Guadarrama y Alfredo Andonaegui Mendoza; al oriente: 56.215 m con propiedad de la señora María Elena Medina Ortega, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: dos líneas, la primera de 25.018 m con propiedad del señor Filemón Chande y la segunda 60.860 m con carretera Toluca-Tenango. Superficie de 855.094 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 4027/213/08, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en calle de Lavaderos sin número, del poblado de San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 10.417 m con resto de la propiedad de la vendedora, señora Isabel Pedraza Zúñiga; al sur: dos líneas 6.054 m y 4.119 m con resto de la propiedad de la vendedora señora Isabel Pedraza Zúñiga; al oriente: 38.358 m con propiedad del señor Rafael Jiménez Vargas, antes propiedad de la señora Juana Dótor, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: 37.322 m con propiedad de la señora Herlinda Maya de Zúñiga hoy Micaela Zúñiga, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec. Superficie de 377.646 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 7612/432/2006, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Coacalco, en la carretera Codagem, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 8.00 m con la carretera a Codagem, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al sur: 7.999 m con resto de la propiedad del vendedor, señor Feliciano Rafael Jiménez Dótor; al oriente: 8.539 m con otro terreno propiedad el vendedor, señor Feliciano Rafael Jiménez Dótor, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: 8.522 m con propiedad de la señora Josefina Figueroa Bernal. Superficie de 67.939 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 4,444/238/2008, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en Avenida Codagem sin número esquina con carretera Toluca-Tenango, en el poblado de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 1.657 m con Avenida Codagem; al noroeste: 8.372 m con Vialidad Toluca-Tenango; al oriente: tres líneas, la primera de 19.556 m, la segunda 13.272 m ambas con propiedad restante del vendedor y la tercera 34.023 m con propiedad del señor Filemón Chande, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: 59.028 m con Vialidad Toluca-Tenango. Superficie de 336.908 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 4,107/219/2008, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en Avenida Codagem sin número, del poblado de San Lorenzo

Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: cuatro líneas, que forman una línea inclinada con rumbo noreste, la primera de 7.286 m, la segunda de 20.002 m, la tercera 20.009 m y la cuarta 13.512 m en todas estas líneas con resto de la propiedad del vendedor señor Rafael Jiménez Vargas; al sur: cuatro líneas, la primera de 15.884 m, la segunda de 20.036 m, la tercera 20.007 m y la cuarta 4.156 m en todas estas líneas con resto de la propiedad del vendedor señor Rafael Jiménez Vargas; al oriente: 42.196 m con propiedad de la señora María de la Luz Salgado Dótor, antes propiedad de Luz Jiménez Dótor, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: 38.358 m con propiedad de la señora Porfiria Dótor Jiménez después propiedad de la señora Isabel Pedraza Zúñiga, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec. Superficie de 2,382.187 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 11,426/602/2006, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble denominado "La Pila", ubicado en San Lorenzo Coacalco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 38.400 m con camino a La Pila, hoy Libramiento Sur de Metepec; al sur: 38.421 m con resto de la propiedad del vendedor, señor Guillermo Dótor Jiménez; al oriente: 10.483 m con propiedad de la señora Margarita Figueroa, hoy propiedad de la señora Josefina Figueroa; al poniente: 10.698 m antes con propiedad del señor Teófilo Jiménez, hoy Dolores Jiménez. Superficie de 404.890 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Expediente número 7610/430/2006, GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en camino a Codagem sin número, del poblado de San Miguel Totocuillapilco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 28.500 m con camino a Los Lavaderos, antes camino a Codagem, hoy parte del Libramiento Sur de Metepec; al sur: 28.811 m con resto de la propiedad del vendedor, señor Jesús Romero Lechuga; al oriente: 14.380 m con propiedad del señor Jorge Jiménez Bueno, antes propiedad de Rafael Jiménez, actualmente parte del Libramiento Sur de Metepec; al poniente: 17.222 m con propiedad del señor Lorenzo Jiménez López, hoy Raquel Iturbe Jiménez, actualmente parte del Libramiento Sur de Metepec. Superficie de 448.350 m².

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de agosto del 2009.-C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3033.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTOS**

Exp. 1230/152/08, La C. PLACIDA GUADALUPE HERNANDEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Andrés, municipio de Jaltenco,

distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 29.50 m con 5ª. Privada de González Ortega, al sur: 24.50 m con Ana Molina, al oriente: 51.50 m con Vicente Castillo Sánchez y Marciano García Roa, al poniente: 30.00 m con Clemente Payne Ramírez. Superficie aproximada de 1,009.70 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de agosto del 2009.-Registrador Público de la Oficina Registral de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica. 3032.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

Exp. 1233/155/08, La C. ROSA RAMIREZ FUENTES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de los llamados propios del H. Ayuntamiento, ubicado en el barrio Central, municipio de Nextlalpan, distrito judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 m colinda con C. Magdalena Cuenca, al sur: 9.00 m colinda con calle Privada, al oriente: 10.00 m colinda con María del Refugio Díaz Romo, 10.00 m colinda con C. Raymundo, al poniente: 20.00 m colinda con Teresa Moctezuma. Superficie aproximada de 180.00 m².

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 11 de agosto del 2009.-Registrador Público de la Oficina Registral de Zumpango, México, Lic. Carlos Ruiz Domínguez.-Rúbrica. 3032.-31 agosto, 3 y 8 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 17,266, del volumen 436 de fecha 10 de Agosto de 2009, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARTHA ANTOR TRIANA, compareciendo el señor JOSE ANTONIO CABELLO ACOSTA, en su carácter de Unico y Universal Heredero, quién aceptó la HERENCIA UNIVERSAL otorgada en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, asimismo aceptó el cargo de ALBACEA y manifestó que formulará el inventario de los bienes.

Nota: Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 10 de Agosto de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

1118-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número Noventa y Seis del Estado de México, hace constar:

Por escritura número "69,870", del volumen 1250, de fecha 10 de agosto del año 2009, se dio fe de la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora PETRA ESTRADA RODRIGUEZ, para cuyo efecto comparecen el señor DAMIAN SANCHEZ ESTRADA, en su carácter de presunto heredero de dicha sucesión, en dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que comparecientes acreditaron su entroncamiento con la actora de la sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

832-B1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 17256 de fecha 06 de Agosto de 2009, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores **CARLOS ALFONSO NUÑEZ BARRAGAN y NORMA PATRICIA NUÑEZ BARRAGAN** denunciaron y se radico la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **RAQUEL BARRAGAN ARANDA**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Nota: Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 07 de Agosto de 2009.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1118-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
 CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento número 25,239, del volumen (DCLXIX) Ordinario, de fecha doce de Agosto del dos mil nueve, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARTA CLEOTILDE ACHO PEZA**, (quien también acostumbraba usar los nombres de **MARTHA CLEOTILDE ACHO PEZA**, **MARTHA CLOTILDE ACHO** y **MARTHA ACHO PEZA**), a solicitud de los señores **EDMUNDO GERMAN ESPIRITU SANTO ACHO**, (quien también utiliza el nombre de **EDMUNDO ESPIRITU SANTO ACHO**), **PEDRO HUGO ESPIRITU SANTO ACHO**, (quien también utiliza el nombre de **HUGO ESPIRITU SANTO ACHO**), **JUAN FERNANDO ESPIRITU SANTO ACHO**, (quien también utiliza el nombre de **FERNANDO ESPIRITU SANTO ACHO**) y **VERONICA ESPIRITU SANTO ACHO**, en su carácter de hijos legítimos de la autora y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautilán Izcalli, México, a 18 de Agosto del 2009.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 36
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1118-A1.-25 agosto y 3 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEX.
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 29,855, del volumen 534, de fecha 18 de febrero del año 2009, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GREGORIO VARGAS RODRIGUEZ** a solicitud de los señores **HECTOR SANCHEZ VARGAS**, **JUDITH SANCHEZ VARGAS** e **IRMA SANCHEZ VARGAS**, en su carácter de sobrinos del autor de la sucesión, quienes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión con sus respectivas actas de nacimiento e hicieron constar el fallecimiento de éste con el acta de defunción de igual forma se hizo constar el repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieren corresponder en dicha sucesión a las señoras **JUDITH SANCHEZ VARGAS** e **IRMA SANCHEZ VARGAS**, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados con los que acreditan que el autor de la sucesión no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintitrés y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 17 de agosto del 2009.

Para su publicación dos veces, con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
 NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL
 NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO.

831-B1.-25 agosto y 3 septiembre.

PROMOCIONES VANGUARDISTAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.

Para efectos del artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 21 de mayo de 2009, entre otros, se tomó el acuerdo de reducir el capital social de **PROMOCIONES VANGUARDISTAS DEL GOLFO S.A. DE C.V.**, en su parte fija, mediante reembolso a los socios y como consecuencia reformar la cláusula quinta de sus estatutos sociales, para quedar en la cantidad de \$50,000.00 M.N. (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), REPRESENTADO POR 100 (CIEN) acciones con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), cada una de ellas.

ANGELO GALINDO CASTRO O/ LICIO MINVIELLE
 DELEGADO DE LA ASAMBLEA
 (RUBRICA).

NOTA: PUEDEN FIRMAR CUALQUIERA DE LOS DOS.

1010-A1.-6, 20 agosto y 3 septiembre.

COMERCIALIZADORA DE FIBRAS CAFES SECUNDARIAS, S.A. DE C.V.
CFC0203073V0
AQUILES SERDAN NO. 12 COL. MIGUEL HIDALGO C.P.55490, ECATEPEC EDO. MEX.

BALANCE GENERAL

DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCION	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	1,615.35	ACREEDORES DIVERSOS	-
		PRESTAMOS BANCARIOS	-
TOTAL DE ACTIVO DISPONIBLE	<u>1,615.35</u>	TOTAL DE PASIVO A CORTO PLAZO	<u>-</u>
ACTIVO CIRCULANTE		OTROS PASIVOS	
INVENTARIOS	-	PROVISION DE GASTOS ANUALES	-
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	<u>-</u>	TOTAL DE OTROS PASIVOS	<u>-</u>
ACTIVO FIJO		TOTAL DE PASIVO	-
TERRENOS	-	CAPITAL CONTABLE	
EDIFICIOS	-	APORTAC. PEND. DE CAPITALIZAR	344,724.35
EQUIPO DE TRANSPORTE	-	CAPITAL SOCIAL	61,111.00
EQUIPO DE OFICINA	-	RESERVAS	3,611.00
EQUIPO DE COMPUTO	-	EXCESO O INSUF. EN ACT. DE CAP	432,000.00
EQUIPO DE MANTENIMIENTO	-	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	27,905.00
GASTOS DE INSTALACION	-		
DEPRECIACION Y AMORTIZAC. ACUMULADA	-	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	5,351.35
TOTAL DE ACTIVO FIJO	<u>-</u>		
OTROS ACTIVOS			
IMPUESTO/IMPAC EJERCICIOS ANTERIORES	-		
IMPUESTOS POR RECUPERAR	3,736.00		
ANT. DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO	-		
TOTAL DE OTROS ACTIVOS	<u>3,736.00</u>		
TOTAL DE ACTIVO	5,351.35	TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	5,351.35

C.P. Gabriel Núñez Bizuet
Céd. Prof. 3868119
(Rúbrica).

José Manuel Verdugo Bernal
Representante Legal
(Rúbrica).